

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; estableciendo, en su artículo 97 que es obligación del Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social económico y tecnológico para prevenir la contaminación y mantener el equilibrio del ambiente. Además, en cumplimiento del Decreto 17-73 artículo 347 "A" y del Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y sus reformas, se consideran como actividades susceptibles de degradar el Ambiente y la Salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles, cualesquiera que sean las actividades o causas que lo originen.

CONSIDERANDO:

Que según las reformas realizadas al Código Municipal, establecidas en el Decreto Legislativo número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se delega a las municipalidades ser el encargado de autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del Municipio.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo preceptuado en la literal "d" del artículo 68 del Decreto Legislativo Número 12-2002 del Congreso de la República.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253 y 254, así como lo dispuesto en los artículos 33, 35 literales a), e), i) y 68 literal d) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus Reformas.

ACUERDA

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir todas aquellas personas individuales o jurídicas que soliciten licencia municipal para el uso de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público y vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, que amplifiquen sonido dentro de la jurisdicción del municipio de San Miguel Petapa, Guatemala.

La Dirección de Gestión Ambiental y Forestal es la autoridad administrativa competente de velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo para el efecto exigir la implementación de las medidas de mitigación o medidas correctivas que considere pertinentes, así como realizarlas inspecciones que sean necesarias.

Artículo 2. ATRIBUCIONES. La Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, para efectos del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Autorizar la emisión de licencias y otorgar la renovación de las mismas, para el uso de megáfonos, equipos de sonido, aparatos reproductores, amplificadores de la voz y el sonido.
- b) Promover e implementar programas y actividades dirigidos a concientizar, sensibilizar y educar a los vecinos, sobre los efectos negativos a la salud provocados por la contaminación sonora o audial.
- c) Establecer procedimientos para vigilar, controlar, verificar, documentar y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales el conocimiento que se tenga sobre hechos que constituyan infracciones a este Reglamento.
- d) Colaborar y requerir el apoyo de todas las dependencias municipales, para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el control de las emisiones de sonido

Artículo 3. REQUISITOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO. Las personas que soliciten una licencia

municipal para el uso de megáfonos o equipo de sonido a exposición al público o vehículos con aparatos reproductores de sonido, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar carta de solicitud de autorización de Licencia para el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público, de donde indiquen la dirección para donde solicitan la autorización, tipo de actividad, días a realizar la actividad y el horario, debidamente firmado, por la persona individual y/o jurídica con número de teléfono.
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación del solicitante, en el caso de personas jurídicas, del representante legal; y si es extranjero, copia del pasaporte vigente, debidamente legalizado.
- c) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal (vigente e inscrito en el Registro Mercantil), cuando se trate de personas jurídicas)
- d) Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa o de Sociedad, según sea el caso.
- e) Recibo de IUSI del inmueble objeto de la solicitud y/o certificado de catastro con la nomenclatura actualizada
- f) Licencia de Autorización de Negocio Abierto al Público emitido por la Dirección de Servicios Públicos (Cuando amerite)
- g) En caso de campañas evangélicas, presentar el permiso de gobernación departamental de autorización para dicha campaña. O Carta de la Asociación de Pastores del Municipio de San Miguel Petapa, Guatemala.
- h) Comprobantes de pago por derechos de autor, o cualquier otro pago que exijan las leyes y Reglamentos aplicables a la materia, cuando aplique.
- i) Copia de la resolución aprobada del Estudio de Impacto Ambiental cuando se requiera, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual debe contener la indicación detallada de las medidas de mitigación a implementar.
- j) Según sea el caso la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos, dependiendo el caso concreto.

Artículo 4. DE LA LICENCIA. La licencia que se emita para el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público tendrá vigencia de un año, estando obligados a cancelar en forma mensual el arbitrio correspondiente. Podrá renovarse la licencia mediante solicitud que deberá presentarse en la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, quince días antes de su vencimiento, la que se otorgará sin más trámite siempre y cuando no exista denuncia por parte de los vecinos ante el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito o dependencias municipales sobre infracciones cometidas al presente Reglamento.

Artículo 5. SELLO DE AUTORIZACIÓN. Una vez emitida la licencia, la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, podrá graduar la intensidad del sonido conforme lo autorizado, colocando para el efecto el sello correspondiente. Este sello no deberá ser removido ni alterado por ninguna circunstancia por personas ajenas a la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal.

La remoción o alteración de éste será motivo de sanción, por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

Artículo 6. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES. Para el Municipio de San Miguel Petapa, Guatemala y con el fin de prevenir y controlar la contaminación auditiva, originada por emisiones sonoras provenientes de megáfonos o equipo de sonido expuestos al público, vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, se fijan los siguientes horarios y parámetros de niveles máximos permisibles, medidos en decibeles, identificados en la tabla siguiente, considerando todo sonido que sobrepase los niveles máximos señalados en las colindancias o en la vía pública del inmueble objeto de la licencia, como contaminante.

Horario	Decibeles dBA máximos permisibles
Diurno 06:01-22.00 hrs.	75
Nocturno 22.01-06:00 hrs.	50
Vehículos de promociones.	85

El dBA es la unidad de nivel sonoro medido con el filtro previo que quita parte de las bajas y las muy altas frecuencias. De esta manera, después de la medición se filtra el sonido para conservar solamente las frecuencias más dañinas para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador del riesgo auditivo.

Artículo 7. ZONAS DE RESTRICCIÓN ACÚSTICA. La Municipalidad de San Miguel Petapa, Guatemala, podrá señalar o delimitar zonas de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado, de

forma temporal o permanente, en áreas circundantes a centros hospitalarios, docentes, religiosos, de residencia colectiva, Parque Regional Municipal La Cerra o que por sus condiciones la Municipalidad estime necesario.

Artículo 8. COMPROBACIÓN DE FALTAS. La Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, verificará tanto de oficio como en razón a las denuncias recibidas, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, así como a otros Reglamentos, ordenanzas o disposiciones municipales.

La Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, documentará, los hechos a través de los medios que considere convenientes, reportando al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito el caso respectivo, solicitando las medidas preventivas o correctivas en los casos que considere procedente.

Artículo 9. DEL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito podrá ordenar el cierre inmediato de los establecimientos abiertos al público, o la suspensión de la licencia para los vehículos con aparatos reproductores de sonido según sea la naturaleza y gravedad de la falta cometida al presente Reglamento.

Artículo 10. DEL SELLADO DE LOS MEGÁFONOS O EQUIPOS EXPUESTOS AL PÚBLICO. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito podrá ordenar la suspensión del uso del megáfono o equipo de sonido expuesto al público, o en su caso la consignación o retiro del mismo a costa del infractor, sin perjuicio de otras sanciones correspondientes en los siguientes casos:

- a) Cuando se realice inspección y el establecimiento no cuente o no presente la licencia correspondiente,
- b) Por sobrepasar los niveles máximos autorizados en la licencia correspondiente, c) Por denuncia de los vecinos comprobada mediante inspección que demuestre la contaminación acústica producida por aparatos de sonido que sobrepasen los niveles de sonido máximo autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 11. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de las infracciones y su impacto con el ambiente, b) Las condiciones en que se produce,
- c) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población, d) La reincidencia en las infracciones.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las sanciones derivadas de la violación a cualquier disposición de este Reglamento, recaen solidariamente sobre el responsable de la acción y sobre las personas propietarias, poseedoras u ocupantes de los inmuebles que causen dichas infracciones cualesquiera fuera su uso.

Artículo 13. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Toda persona individual o jurídica que haga uso de megáfonos o equipos de sonidos a exposición al público y de vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido al momento de cobrar vigencia el presente Reglamento, tendrá un plazo de gracia de seis meses para solicitar la licencia respectiva, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 14. MONTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO. Los montos de las licencias tendrán variación conforme el tipo de licencia, a continuación se describe los montos:

- a) Licencia para Uso de Megáfonos para Información de actividad (un día) Q.30.00
- b) Licencia para Uso de Megáfonos para actividades religiosas (30 días) Q.50.00
- c) Licencia para Uso de Megáfonos para actividades comerciales (30días) Q.100.00
- d) Licencia para Uso de Megáfonos para información de entierro y/o velorio GRATIS.
- e) Licencia para Uso de Megáfonos para información de jornadas de salud GRATIS.
- f) Licencia para Uso de Equipo de Sonido expuesto al público para actividades deportivas, religiosas, jornadas de salud. GRATIS.
- g) Licencia para Uso de Equipo de Sonido expuesto al público para actividades comerciales (1 año). Q.600.00

Artículo 15. SANCIÓN. Según sea el caso, la infracción a que se refiere el Artículo 10 se sancionará con multa de quinientos (Q500.00) a mil quinientos (Q1,500.00) quetzales, disposición del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

Artículo 16. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal.

Artículo 17. VIGENCIA. El presente Reglamento de Viáticos de la Municipalidad del Municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, entrara en vigencia inmediatamente después de su notificación.